



F-GC-29
Versión 4
Junio de 2020

EMPOCALDAS S.A E.S.P
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y CONSULTORIA

# CONTRATO Y AÑO	0063 de Febrero de 2020	Acta N°	Parcial 7	1. VALOR INICIAL (incluido IVA)	53.107.087
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA			3. VALOR TOTAL (1+2)	53.107.087
NIT O CC:	10.271.698			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	38.623.336
CDP (#, rubro y fecha)	00252 (21010203) 03/02/2020			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	4.827.917
RP (#, rubro y fecha)	00209 del 04/02/2020			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	9.655.834

OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ASI COMO EL IMPULSO DE LOS PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS; IGUALMENTE PODRA PRESTAR ASESORIA EN LA PREYOECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DERECHO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO Y/O DE CONTRATACION.

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO	
------------------	---------	----------------------------------	--

DOCUMENTO VERIFICADOS		# FOLIOS
1- Acta original		
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).		
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador).		
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		
5- Pagos SENA y ICBF.		
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)		
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).		
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.		

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

SUSANA GOMEZ OSORIO
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

[Firma]
FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA	
Copia del acta	
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).	
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).	
Informe de actividades a cargo del Supervisor.	
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32 - Copia de este formato se debe entregar en Planeación y Proyectos (firma de recibido)	
Copia del registro presupuestal	

Fecha de presentación 2/12/2020

DATOS DEL SUPERVISOR		
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ	SECRETARIO JURIDICO	
NOMBRE	CARGO	FIRMA

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS		
848 036 653	CUENTA DE AHORROS	BANCODE BOGOTA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO



f @Empocaldas @empocaldas_oficial
✉ empo@empocaldas.com.co
🌐 www.empocaldas.com.co

ACTA No. 07 DE PAGO PARCIAL

CONTRATO \ No. 0063 DE FEBRERO DE 2020

OBJETO \ PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
"PARA ASESORAR "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA
GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR
JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN
MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE
SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS ASI COMO EL IMPULSO DE LOS
PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS;
IGUALMENTE PODRA PRESTAR ASESORIA EN LA
PREOYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE
DERECHO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO Y/O DE
CONTRATACION."

CONTRATISTA \ JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA.
C.C. No. \ 10.271.698 MANIZALES

VALOR DEL ACTA \ \$4.827.917,00

CONTROL FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	53.107.087
ACTA PARCIAL No. 07	4.827.917
SALDO POR PAGAR	9.655.834

En Manizales (Caldas) a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2020, se reunieron: **Dr. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ**, Secretario Jurídico de EMPOCADAS S.A. E.S.P. con el contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, con el fin de tramitar el pago del Acta parcial Nro. 07 del Contrato No. 0063 de Febrero de 2020, de las actividades desarrolladas durante el periodo del mes de **Octubre de 2020**.





f @Empocaldas @empocaldas_oficial
empocaldas@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co

VALOR CORRESPONDIENTE DE LA PRESENTE ACTA DE PAGO PARCIAL **No. 07**
SON: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS**
DIECISIETE PESOS MCTE (\$4.827.917,00).

El supervisor del contrato certifica que el contratista cumplió con las obligaciones y actividades que desarrollan el objeto acordado.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por quienes intervienen en ella.


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Juridico


JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista



Manizales, Noviembre 30 de 2020

EL SECRETARIO JURIDICO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL CONTRATO No 0063 DE 2020

CERTIFICA QUE:

El contratista **JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **10.271.698** de Manizales Caldas, cumplió satisfactoriamente con las actividades estipuladas en el informe que se reporta en el **Acta Parcial No. 07** del contrato No. **0063 de 2020** correspondiente al periodo del mes **Octubre de 2020**.

Para constancia se firma a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2020.




FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

Secretario Jurídico



JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
Contratista

 empocaldas <small>CONTRIBUYENTE DE LA EMPRESA</small>	GESTION FINANCIERA	
	F-GF-02 Versión 3 Agosto 2020	DOCUMENTOS SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR
	DMA	225

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
 NIT. 890.803.239-9

SECCIONAL	MANIZALES	CENTRO DE COSTOS	11202	MANIZALES APOYO ADMINISTRATIVO
-----------	-----------	------------------	-------	--------------------------------

REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE, AUTORRETENEDOR
 OFICINAS: CARRERA 23 No. 75-82 PBX. 8867080 FAX 8865566

RESOLUCIÓN DIAN N° 18764001898149 DESDE DMA1 HASTA DMA50.000 VIGENCIA DESDE 10/08/2020 HASTA 10/02/2022

CIUDAD Y FECHA:	Manizales, Diciembre 1 de 2020		
NOMBRES Y APELLIDOS:	JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA		
CEDULA O NIT:	10.271.698		
DIRECCION:	CR. 23 A NRO. 74-238 Manizales	TELEFONO	311 7629409

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN	
Acta Parcial Nro. 07 Contrato de prestación de servicios Profesionales Nro. 063 de Febrero de 2020	

Nombre	JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA	SUBTOTAL:	\$ 4.827.917
Cedula	10.271.698	RETENCION RENTA:	\$ 0
		TOTAL A PAGAR:	\$ 4.827.917





PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte: 2020-10-01, 01:28:17 p. m. Tipo Planilla: 1 Número Planilla: 1032107436
 Período Cotización: 202010 Período Servicio: 202010

PAGADA 2020-10-01 01:10:22.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA		Dirección	CL 54 #49 - 120
Documento	CC 10271698	INDEPENDIENTE	Teléfono	424019
Tipo de Empresa	NATURAL	Forma Presentación	UNICO	Total Afiliados: 1
Tipo Persona	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA	
Ciudad		Identificación		
Representante Legal				

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 10271698	Residente	Exonerado	N	Apellidos y Nombres	MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO	Código Ciudad - Departamento	5001000 - 05	Centro de Trabajo	ANTIOQUIA	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	04										

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Tipo de Planilla	Tipo de Aporte	Salario	Pensión		Salud		Riesgos		Caja		Parafiscales	
				Total Aporte	Total Aporte	Total Aporte	Total Aporte	Total Aporte	Total Aporte	Total Aporte	Total Aporte	Total Aporte	Total Aporte
			3.172.000	1.170.000	1.170.000	1.170.000	1.170.000	1.170.000	1.170.000	1.170.000	1.170.000	1.170.000	1.170.000

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes ESFS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENIA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
\$ 272.000	\$ 0	\$ 0	\$ 212.500	\$ 17.800	\$ 34.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 536.300

Lineas de Servicio Fonosimple: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 654 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 -





PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte: 2020-10-01 01:21:55 p. m. Tipo Planilla: E Número Planilla: 1032821183
Período Cotización: 202009 Período Servicio: 202010

PAGADA 2020-10-01 01:05:20.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA		Dirección	CL 54 #49 - 120	
Documento	CC 10271698		Teléfono	434019	
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE		Forma Presentación	ÚNICO	
Tipo Persona	NATURAL		Departamento	ANTIOQUIA	
Ciudad	MEDELLIN		Identificación		
Representante Legal					

II. DATOS DEL AFILIADO

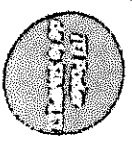
Documento	CC 71210350	Residente	Exonerado	S	Apellidos y Nombres		Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotización	01	00			POSADA MUNOZ MARCO TUJIO		5001000 - 05		ANTIOQUIA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Hovedadas	Seguros	Tabacales	Salud	Pensión		Salud		Riesgos		Caja		Parafiscales						
				Cotiza Apt	Salud Apt	Cotiza Apt	Salud Apt	Tarifa Apt	Seguros Apt	Tarifa Apt	Seguros Apt	Tarifa Apt	Seguros Apt	Tarifa Apt	Seguros Apt			

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Ca. 93	Total Aportes SERVA	Total Aportes ICDF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PROTECCION JMG + PROTECCION	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	NUOVA EPS	ARL SUPRA	COLEFALIA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	\$272.000
\$ 110.500	\$ 0	\$ 0	\$ 35.300	\$ 61.100	\$ 35.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	





PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte: 2020-10-01 01:05:20 p. m. Tipo Planilla: E Número Planilla: 1032821183
 Período Cotización: 202009 Período Servicio: 202010

PAGADA 2020-10-01 01:05:20.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA	Dirección	CL 54 #49 - 120
Documento	CC 10271668	Teléfono	434019
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Forma Presentación	ÚNICO
Tipo Persona	NATURAL	Departamento	ANTIOQUIA
Ciudad	MEDELLIN	Identificación	
Representante Legal			

II. DATOS DEL AFILIADO

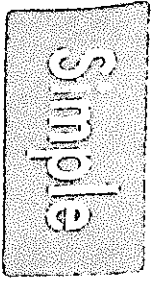
Documento	CC 1053790226	Residencia	Exonerado	S	Apellidos y Nombres	Rendón Carvajal Jose David	Código Ciudad - Departamento	5001000 - 05	Centro de Trabajo	ANTIOQUIA	Ubicación Laboral	ANTIOQUIA
-----------	---------------	------------	-----------	---	---------------------	----------------------------	------------------------------	--------------	-------------------	-----------	-------------------	-----------

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Tipo de Aporte	Salario	Pensión		Salud		Riesgos		Caja		Parafiscales											
			Código	Tarifa	Código	Tarifa	Código	Tarifa	Código	Tarifa	Código	Tarifa										
	FOR/VENR	\$ 140.500	FSP SOLIDARIDAD		FSP SUBSISTENCIA		NIUEVA EPS		ARL SURSA		COMFAMA		SENA		ICBF		ESAP		MEN		Totales F-23	\$ 248.100
	Total Aportes Pensión																					
	Total Aportes FSP																					
	Total Aportes FSPS																					
	Total Aportes Salud																					
	Total Aportes Riesgos																					
	Total Aportes Cajas																					
	Total Aportes SENIA																					
	Total Aportes ICBF																					
	Total Aportes ESAP																					
	Total Aportes MEN																					

Seas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 343 2949 - Call: 554 0515 - Medellín: 514 68 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 -
 Más que Fácil, SIMPLE!





PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte: 2020-10-01 01:28:01 p.m. Tipo Planilla: E Número Planilla: 1092827183
 Período Cotización: 202009 Período Servicio: 202010

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA	Documento	CC 10271698
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Dirección	CL 54 #49 - 120
Tipo Persona	NATURAL	Teléfono	434019
Ciudad	MEDELLIN	Forma Presentación	UNICO
Representante Legal		Departamento	ANTIOQUIA
		Identificación	

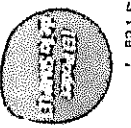
II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 1039448417	Residencia		Exonerado	S	Apellidos y Nombres	PEREZ GAVIRIA YULY ANDREA	Código Ciudad - Departamento	5001000 - 05	Centro de Trabajo	ANTIOQUIA	Ubicación Laboral	
-----------	---------------	------------	--	-----------	---	---------------------	---------------------------	------------------------------	--------------	-------------------	-----------	-------------------	--

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Depende	Total Aporte	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales				
			CC	AP	TP	OT	CC	AP	TP	OT	CC	AP	TP	OT	CC	AP	TP	OT	CC	AP	TP	OT	
		1	1.022.000	201.641	14%	4.132.000	3.100.000	10%	1.000.000	3.420.000	15%	14.411	1	2.024%	3.100.000	3.120.000	4%	3.100.000	8.420.000	2%	1.2	2%	5.2
Total Aportes Periodo																							
COLFONDOS		FSP SOLIDARIDAD	FSP SUES SIERENCA	COQUIENA EPS	ARL SURA	COFOPAMA	SENA	ICBF	ESAP	IVEN	Total FPA												
\$ 150.000		5.0	5.0	\$ 34.000	\$ 5.200	\$ 40.000	5.0	5.0	5.0	5.0	\$ 245.200												

Lineras del Servicio PAGO SIMPLE: Bogotá 433 2849 - Cali: 524 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 691 54 44 - Pereira: 340 26 82 - Barranquilla: 381 83 50 - Resto del País: 0183303 971 971 -



Manizales, Noviembre 30 de 2020

Doctor
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
GERENTE GENERAL EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales.

Ref. Informe actividades Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0063 de 2020 - Acta Parcial Nro. 07

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar al señor Gerente, las Actividades desarrolladas en cumplimiento de objeto contractual del contrato de prestación de Servicios Profesionales Nro. 0063 de 2020 cuyo objeto es: "ASESORAR "EMPOCALDAS S.A E.S.P." EN LA GESTION DE PROCESOS DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA DE LA CARTERA EN MORA POR CONCEPTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ASI COMO EL IMPULSO DE LOS PROCESOS POR DEFRAUDACION DE FLUIDOS; IGUALMENTE PODRA PRESTAR ASESORIA EN LA PREOYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE DERECHO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO Y/O DE CONTRATACION." durante EL Periodo del mes de Octubre de 2020, de acuerdo con las obligaciones contractuales, así:

1. ACTIVIDADES DE APOYO A LA SECRETARIA JURIDICA

- a. Concepto jurídico Pago IPU Acueducto de Neira

Manizales, Octubre de 2020

Doctores
FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ
Profesional Unidad Jurídica
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Manizales.

Ref. Concepto Pago IPU Acueducto Neira

Cordial saludo,

Me refiero a la solicitud de presentar elementos adicionales al Concepto

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Al respecto es importante señalar que el apreciado colega nos presenta una ilustración bien detallada acerca del marco legal, los elementos propios del tributo y la reglamentación que hace el Municipio de Neira-Caldas a través del Acuerdo 027 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se Adopta el nuevo código de Rentas, del municipio de Neira, Caldas" (No Decreto); por lo que no haré referencia a ellos dado la claridad con la que se nos presenta.

En consecuencia, considero importante, como una adición al referido Concepto, enfocar la atención en la calidad del predio a que nos estamos refiriendo, a efectos de determinar su dominio y destinación. En efecto, La legislación civil y constitucional distingue con claridad dos clases de dominio, lo que comporta la aplicación de dos regímenes jurídicos diferentes. Por un lado, **el dominio privado** que regula las relaciones entre particulares. Este dominio puede ser individual (artículo 58 de la Constitución) o colectivo, éste con algunas limitaciones para el comercio. El artículo 329 de la Carta la recoge como "no enajenable", el artículo 55 transitorio como enajenable "en los términos que señale la ley". Por otro lado se encuentra **el dominio público** definido como el conjunto de bienes que la administración afecta al uso directo de la comunidad o que lo utiliza para servir a la sociedad (artículos 63, 82, 102, 332 de la Carta). Dentro de esta última categoría se diferencian dos clases:

- Bienes del Estado cuyo régimen es igual al de los particulares, también se denominan **bienes fiscales**. Se definen en el artículo 674 del Código Civil como aquellos bienes "cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes.". Son bienes patrimoniales del Estado o de sus entes territoriales destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza en forma inmediata.

Dentro de esta especie se encuentran también los bienes fiscales adjudicables, que son aquellos por los cuales el Estado asume la titularidad en la medida que se traslade el uso y explotación a manos particulares, en principio a cambio de una contraprestación económica para el Estado, ejemplo: las minas, los bienes baldíos.

- **Bienes afectados al Uso Público**. Se encuentran en cabeza del Estado u otros entes estatales y se caracterizan por ser bienes usados por la comunidad, la cual los puede aprovechar en forma directa, libre, gratuita, impersonal, individual o colectivamente, generalmente tienen que ver con los intereses vitales de la comunidad.

La doctrina clasifica este tipo de bienes según el origen o formación de la cosa, división que tiene importancia para efectos del presente concepto, en:

- **Bienes de uso Público Naturales**, es decir, bienes que se encuentran en el estado en que la naturaleza los ofrece. La Constitución en el artículo 63

y cuya creación depende de hechos humanos, en nuestra legislación están contenidos, entre otros, en el artículo 674 del Código Civil.

Ahora bien, la afectación consiste en una manifestación de voluntad expresa del poder público, por medio del cual se incorpora un bien al uso o goce de la comunidad, ya sea directo o indirecto. Como se desprende de la anterior definición, para que el fenómeno de la afectación sea posible requiere de dos momentos claramente identificables: **a)** un aspecto material, esto es, la existencia de un bien apto para el uso público y **b)** el aspecto intencional o subjetivo, que consiste en la declaración de voluntad o en el accionar del órgano estatal que demuestra de manera directa e inequívoca el deseo de consagrar un bien al uso público.

Es así como para que la afectación de un bien al uso público surta efectos jurídicos, se requiere:

- La existencia de una manifestación de voluntad de la Administración que permita asegurar que el uso de un bien se encuentra a disposición del público. Dentro de la primera opción (manifestación de voluntad) se encuentra la facultad de que dispone el ente estatal de obtener un bien (Capítulo III de la Ley 9a. de 1989, el artículo 17 del Decreto 855 de 1994, adquisición de inmuebles por negociación directa) y destinarla al uso público, o la posibilidad de expropiar un bien cuyo uso sea necesario ofrecerlo al público (el artículo 58 constitucional faculta al Estado para expropiar bienes por motivos de utilidad pública o de interés social que el legislador defina).
- Existencia de un título de dominio. Esta formalidad se presenta en forma diversa de acuerdo con el tipo de afectación que se realiza, entonces, si se adquiere un bien, en este caso, se requiere un título traslativo de dominio que lo respalde, si se expropia es necesaria la Sentencia judicial o el acto administrativo que lo decreta.
- La afectación debe ser real y efectiva, esto es, que la cosa sea apta para el destino público y que tenga el carácter de ser idónea para el uso público. En palabras de la Ley 9a. de 1989, artículo 5º, se requiere que el bien presente un interés público manifiesto y conveniente.

DEL CASO CONCRETO

Visto lo anterior, se procede a analizar los documentos suministrados por la doctora ANGELA MARIA ZULUAGA, a efectos de determinar la calidad del bien de que se trata, así:

- Certificado de Tradición

MUNICIPIO DE NEIRA
BPO 601.135-1
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

Factura: 86451 Fecha: 31/07/2020
Recibo: 31/08/2020



PROPIETARIO		IDENTIFICACION		DIRECCION DE ENTREGA	
DEPARTAMENTO CALDAS		893001052-1		ACUEDUCTO EMPICALDAS	
NÚMERO PREDIAL	AVALÚO	HECTÁREAS	MTS CUADRADOS	ÁREA CONSTRUIDA	DIRECCION PREDIO
00000050609000	11.219.000	73	8.100	0	ACUEDUCTO EMPICALDAS

- CONTRIBUYENTE -

Tarifa x ICCO. 9.376

AÑO	AVALÚO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORP AUT	INT CORP	BOMBEROS	INT. BOMB	Alumb Púb	Int Alum	Aseo	Int Aseo
2020	11.219.000	105.189	4.915	15.376	737	5.610	20,5	11.219	0	0	0
TOTALES:		105.189	4.915	15.376	737	5.610	20,5	11.219	0	0	0

DESCUENTOS		VALOR
DESCUENTO INTERES PREDIAL		4.915
TOTAL DESCUENTO:		4.915

DETALLES DEL PAGO		VALOR
VALOR FACTURA:		0
SALDO A FAVOR:		0
TOTAL PERIODO:		97.771
TOTAL VIGENCIA SIN DESCUENTO:		143.710
TOTAL VIGENCIA CON DESCUENTO:		138.795
SALDO PENDIENTE ACUERDO DE PAGO:		0
FECHA LIMITE DE PAGO:		31 ago. 2020

SI PAGA ANTES DEL 31/10/20 PAGA 80% DE CAPITAL SIN INTERESES;
SE PAGA EL 20% DE ESTA FACTURA SEGUN DEC 071 CUIH EL 10% DE DCTO SOBRE EL PREDIAL HASTA EL 30 DE JUNIO 2020. LA PRESENTE FACTURA CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO DE NATURALEZA TRIBUTARIA, QUE INCLUIRÁ UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE LA(S) OBLIGACION(ES), EL OBLIGADO Y LA CUANTÍA DEL TRIBUTU, RESPECTO DEL IMPUESTO UNIFICADO DE LA VIGENCIA ACTUAL. PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DENTRO DE LOS (2) MESES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, ART 720 Y 55 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y UNA VEZ EN FIRME PRESTA MERITO EJECUTIVO, ART 69 LEY 1111 DE 2006.

Alejandro Leyton Castaño
ALEJANDRO LEYTON CASTAÑO

Secretario de Hacienda

Ficha Catastral: 00000050609000
Nombre Completo: _____
Num. Identificación: _____
Fecha Vencimiento: 31 ago. 2020

FORMA DE PAGO	
Valor Efectivo:	_____
Valor Cheque:	_____
Total Pagado:	_____

- CLIENTE -

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi asignó al predio, la Ficha Catastral Nro. 00 0000050609000, a nombre del Departamento de Caldas, con un avalúo de \$11.219.000, una extensión de 73 hectáreas con 8.100 mts., y un pago para la vigencia 2020 de \$143.710.

Sin embargo, al analizar en Acuerdo 027 de 2017 "Por medio del cual se Adopta el nuevo código de Rentas, del municipio de Neira, Caldas", encontramos que el Parágrafo 4. del Artículo 17º establece que:

ARTÍCULO 17º. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

De acuerdo al artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, sobre el incremento de la tarifa mínima del Impuesto predial unificado, el artículo 4º de la Ley 44 de 1990 quedará así: "Artículo 4º. La tarifa del impuesto predial unificado, será fijada por los respectivos Concejos Municipales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

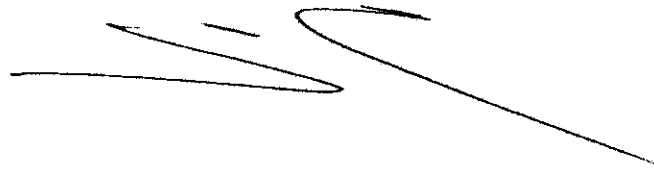
...

PARÁGRAFO 4º. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley...

Acueducto Empocaldas, con matrícula Inmobiliaria Nro 110-13374, y Ficha Catastral Nro. 00 0000050609000 un bien de uso público, adquirido por el Departamento de Caldas con el fin específico de servir de hidrocuencia para abastecer el Acueducto del Municipio de Neira, está EXCLUIDO del pago del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Así las cosas, es necesario realizar la solicitud al municipio de Neira para que, mediante Acto Administrativo, se declare tal condición y se excluya del pago del IPU.

Atentamente,



JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA

Abogado

2. Procesos de defraudación de Fluidos

a. Memorando dirigido al Departamento comercial

MEMORANDO

Para: Julián Eliecer Fonseca Arias
María Alejandra Clavijo Hoyos

De: Secretaría Jurídica

Fecha: 19 de octubre de 2020

Referencia: Solicitud Información Procesos
Defraudación de Fluidos

Cordial saludo,


Esta Secretaría recibió en su momento, de parte del doctor JUAN PARI O TORON copia de actuaciones que directamente inició el jefe de

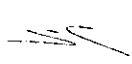
procedimientos riñen contra los principios de garantía del Debido Proceso, toda vez que se realizaron, no solamente sin la observancia del Manual de Defraudación de Fluidos adoptado por la Empresa, sino que también, adolecen de legalidad por ser proferidos por ese Despacho sin que tuviera las facultades para ello, ya que tal facultad está radicada en cabeza del Secretario General (hoy Secretario Jurídico).

Como consecuencia de lo anterior y con el fin de evitar dualidad de procesos, solicito a ustedes de manera respetuosa, indicar si, frente a los usuarios y/o suscriptores que a continuación se enuncian, se han continuado actuaciones relacionadas con la Investigación de Defraudación de Fluidos, así como el estado en que se encuentra cada una de ellas:

SECCIONAL	NOMBRE	MATRICULA
PALESTINA	DIEGO MAURICIO QUICENO VALENCIA	SIN MATRICULA
LA DORADA	OCTAVIO ARNULFO RONDON	306-05701- 2567
PALESTINA	INSISA INGENIEROS JORGE A. SILVA	102-02117
PALESTINA	LUIS JOSE LOPEZ MEDINA	SIN MATRICULA

Atentamente,


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Proyectó: John Jairo Marquez Castañeda 

b. Resolución decide proceso Defraudación de Fluidos Ángel Marino Duque

Código		Consecutivo	2020-008
--------	--	-------------	----------

RESOLUCIÓN NRO. 001-2020-008 DEL 15-10-20
Expediente Nro. 2020-008

Por la cual se resuelve una Investigación por Defraudación de Fluidos

**EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS
DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere la Resolución No. 00093 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P y,

CONSIDERANDO

1. HECHOS

El día 13 de Mayo del año 2020 en revisión efectuada al predio identificado con el Código 505-00335, ubicado en el Condominio San Juan de las Aguas, casa 8 del Kilometro 41 de Manizales-Caldas, se encontró el retiro de una ventosa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P e instalación de miple de PVC y llave de paso donde se conecta manguera de 1". Lo anterior, infringe el Contrato de Condiciones Uniformes, Clausula 19. Conectarse sin autorización de la Empresa.

SECCIONAL: Kilometro 41	CODIGO DIRECCION: 505-00335
NOMBRES Y APELLIDOS: ANGEL MARINO DUQUE	DIRECCION DEL PREDIO: CONDOMINIO SAN JUAN DE LAS AGUAS

1.1. La empresa en el proceso de seguimiento realizó visita

2. De la inspección técnica de detección de anomalías

- 2.1. En el momento de la revisión se encontró la línea de conducción expresa.
- 2.2. Acometida de 1"
- 2.3. Surte el tanque de la vereda San José y Condominio San José de las Aguas.
- 2.4. Allí retiraron una ventosa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
- 2.5. Instalaron miple de PVC y llave de paso donde conectan manguera de 1"
- 2.6. El servicio de agua no es registrado, ni facturado, ni cobrado
- 2.7. Se procede de inmediato a retirar la anomalía desde el tubo principal.
- 2.8. Se liquida consumo con tarifa Residencial.
- 2.9. La Empresa en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Manual de Defraudación de Fluidos, realizó Inspección Técnica de Anomalías efectuada al predio identificado con el **Código 505-00335**, ubicado en el **Condominio San Juan de las Aguas, casa 8** del **Kilometro 41 de Manizales-Caldas** encontrando:

1. Tipo de fraude encontrado	Observaciones
1.1. Conexión directa:	En línea de conducción expresa quinta ventosa e instalan llave de paso de 1".
1.2. Por el interior con manguera	
1.3. Por by Pass:	
1.4. Reconectado sin autorización	
1.5. Medidor invertido	
1.6. Medidor perforado	
1.7. Con servicio de alcantarillado	
1.8. Otros: X	

- 2.10. De igual manera se realizó registro fotográfico en los que se evidencia:

2.2. Verificación de otra entrada de agua distinta a acometida ____

2.11. Verificación presencia de cloro

3. Verificación presencia de cloro	Observaciones
3.1. Existencia <u>X</u>	Se tomó muestra del cloro residual con resultados positivos
3.2. No existencia ____	

2.12. Finalmente, debe señalarse que, frente al retiro de la anomalía, los funcionarios procedieron así:

4. Retiro Inmediato de la anomalía	Observaciones
4.1. Si <u>X</u>	
4.2. No ____	
4.3. Se suspendió red madre	
4.4. Con tapón Expandible	

2. PRUEBAS DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

Con el fin de permitirle como suscriptor o usuario del servicio, conocer las pruebas mediante las cuales la Empresa inicia la actuación administrativa por el presunto incumplimiento contractual, a continuación, se hace una descripción detallada de las mismas, las cuales a su vez se anexarán a la presente actuación administrativa:

- 1.1. Acta de Inspección Técnica
- 1.2. Registro fotográfico de la Inspección Técnica de Anomalías
- 1.3. Tabla de tarifas y Consumos de Acueducto y Alcantarillado vigentes para el Cálculo de los Consumos dejados de facturar.

3. ADECUACION JURIDICA DE LA CONDUCTA CON BASE AL MANUAL DE DEFRAUDACION DE FLUIDOS

Analizadas las pruebas documentales y operativas, la Empresa de

Realizados los cálculos correspondientes, la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. informa al suscriptor o usuario del servicio que el valor total por concepto de la Defraudación asciende a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.442.566,00)** los cuales, de no presentar descargos y agotar la actuación administrativa por parte del suscriptor o usuario del servicio, serán cobrados por la vía ejecutiva, así:

COSTOS EN LOS QUE INCURRE LA EMPRESA PARA DETECCION DE FRAUDES	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 4.742.620,00
VERTIMIENTO	\$ 8.142.924,00
CARGO FIJO ACUEDUCTO	\$ 28.746,00
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	\$ 21.182,00
COSTOS COMERCIALES	\$ 73.500,00
COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$ 358.306,00
COSTAS DE ABOGADO	\$ 76.666,00
TOTAL	\$ 13.442.566,00

4. INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA NATURAL

Se trata del usuario del Servicio público de Acueducto **ANGEL MARINO DUQUE HERNANDEZ**, con documento Nro. **10.277.391**, predio identificado con el **Código 505-00335**, ubicado en el **Condominio San Juan de las Aguas, casa 8 del Kilómetro 41 de Manizales-Caldas**

5. DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

En relación a la tipificación administrativa, la Ley 142 de 1994 la hizo en dos artículos. En el artículo 140 señaló que, entre las causales que dan lugar a la suspensión del servicio por parte de la empresa, **está el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas**. Por su parte, el artículo 141 que regula lo relativo al incumplimiento, terminación y corte del servicio, prescribe que, la empresa prestadora podrá proceder igualmente al corte del servicio en el caso de acometidas fraudulentas.

Lo anterior fue reafirmado por la Ley 599 de 2000 que en el

aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

La recuperación de los metros cúbicos dejados de facturar como consecuencia de la ocurrencia del delito de defraudación de fluidos y/o el uso no autorizado del servicio, encuentra fundamento tanto en criterios de eficiencia económica exigidos por la Ley 142 de 1994 a las empresas prestadoras, como en el hecho que no le es permitido a nadie, enriquecerse sin justa causa.

El segundo inciso del numeral 3 del artículo 2 de la ley 1142 de 2007, determina que para el delito de defraudación de fluidos procede en el "proceso penal figuras propias de las querellas, como el desistimiento y la conciliación. Además, de acuerdo con la Ley 906 de 2004, procederá también la aplicación del principio de oportunidad lo que determina una disminución de la obligatoriedad del Estado de iniciar oficiosamente todas aquellas conductas descritas como punibles en el Código penal cuando se considere, en términos generales, la ausencia de interés del Estado en el ejercicio de la correspondiente acción penal (...)"

En el presente caso, considera la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P** que de acuerdo con la anterior normatividad, es procedente obviar la denuncia Penal y, en su lugar, dar inicio al procedimiento Administrativo de Investigación por defraudación de fluidos, otorgando al usuario investigado, las garantías procesales de un debido proceso

6. DESCARGOS PRESENTADOS POR EL USUARIO

Dentro de la oportunidad establecida en el pliego de cargos, el usuario presentó descargos en los siguientes términos:

--

Manizales 13 de Agosto de 2020

Señores
EMPOCALDAS S.A ES.P.
GESTION JURIDICA

Referencia: CONTESTACION DESCA

ANGEL MARINO DUQUE HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.277.391 y de la ciudad de Manizales, me dirijo a ustedes con el fin de dar claridad por medio de esta diligencia de descargos, por un mal entendido que tuvo lugar el pasado 13 de mayo de 2020 ocurrido en el condominio SAN JUAN DE LAS CASAS ubicado en el Kilómetro 41 de Manizales-Caldas.

1. CONTESTACIÓN DE DESCARGOS FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: 1.1 Es parcialmente cierto, es cierto que el trabajador de la finca instaló una manija y llave de paso, no es cierto que el trabajador haya instalado un miple de PVC. Ahondado a lo que se dijo en el lugar de los hechos había instalado un hidrante con el miple de PVC, lo cual era común para la gente de a pie tomara agua de allí, este mismo día después de la visita se realizo el cambio del hidrante por una recámara sellada.

No se puede hablar de infringir el contrato de condiciones Uniformes "clausula 19. Conecta con la autorización de la Empresa" porque no soy Usuario del servicio de EMPOCALDAS, el Usuario es la Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario, como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. El último usuario se denomina también consumidor.

No soy usuario ni consumidor dado que tengo la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de los nacimientos de agua en beneficio de los predios denominados LA KELLY y LA MERY la cual fue otorgada bajo la resolución número 2019-1731 del 5 de julio de 2020. Tramite que dio inicio el 24 de octubre de 2018.

La información reposa en el expediente de informe técnico número: INF34939.

- El nacimiento numero 1 se encuentra localizado en las coordenadas: X: 082441064180 /822 msnm, cuenca 2615.
- El nacimiento número 2 se encuentra localizado en las coordenadas X: 0824373 Y: 1064180 /822 msnm cuenca 2615.

1.2 Es parcialmente cierto, si bien es cierto que ese día se realizó visita por parte de los funcionarios de EMPOCALDAS, no se puede hablar de un seguimiento dado que la conexión solo se realizó una vez por un lapso de media hora por mucho, cuando se habla de seguimiento sería el momento durante un tiempo (por más de un día) de una presunta conducta delictiva.

El predio cuenta con la concesión de aguas superficiales que son suficientes para el consumo de la finca, no se cuenta con contador en la casa porque se dispone de agua suficiente, incluso, se cuenta con la capacidad de suplir las necesidades de algunos vecinos cuando tienen problemas de abastecimiento del líquido.

No es cierto que existiera una conexión fraudulenta, no se puede hablar de una conducta intencional y reiterativa por mi parte, solo fue un error del trabajador que estaba desempeñando un trabajo ocasional encomendado por el administrador de la finca.

También es prueba de que no existe una conducta reiterativa y persistente, en el registro de consumo eléctrico; allí se puede observar de manera clara y contundente el consumo de la misma línea de las motobombas que arrastran el agua por los predios, si se analiza el histórico de consumo de energía eléctrica se puede observar que siempre ha estado de manera ascendente y no descendente, lo que indica que el consumo siempre ha sido el mismo, si existiera un detrimento del consumo subsidiariamente también tendría que existir en el consumo de energía.

- Para la captación del caudal del nacimiento número 1, se cuenta con un sistema de captación, conducción y almacenamiento consistente en captación mediante una motobomba, conducción mediante PVC de 1/2 pulgadas y 30 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en concreto de 35000 litros de capacidad, los cuales son aprobados.
- Para la captación del caudal del nacimiento número 1, se cuenta con un sistema de captación, conducción y almacenamiento consistente en captación mediante una motobomba, conducción mediante PVC de 1/2 pulgadas y 50 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en concreto de 35000 litros de capacidad, los cuales son aprobados.

Al segundo: De la inspección técnica de detección de anomalías.

2.1. no me consta

2.2 no me consta

2.3 no me consta

2.4 Es confuso este hecho, cuando se dice "allí retiraron una ventosa de EMPOCALDAS S.A." no especifica si se habla del personal que realizó la inspección lo cual no me consta.

Si se refiere a que supuestamente el trabajador fue quien retiró la ventosa este hecho es falso, en el lugar de los hechos había instalado un hidrante y el trabajador instaló una manguera con un muelle de paso, nunca retiró nada.

2.5 Parcialmente cierto, el trabajador nunca instaló el muelle de PVC, este ya estaba instalado en el hidrante, es cierto que el trabajador instaló la manguera y la llave de paso. En cuanto a este

el trabajador nunca recibió orden de mi parte ni de la obra que realizaba ni de instalar la manija y la llave de paso, reitero que el predio cuenta con concesión de aguas y no necesito ni siquiera el servicio de acueducto de EMPOCALDAS.

El trabajador solo tenía la orden del administrador de la finca de realizar unos trabajos sencillos en la finca cerca donde se encontraba el hidrante, el trabajador en su desconocimiento e ignorancia frente a las consecuencias que pudieren representar en un futuro, decide pegar la manguera a la llave de paso, según él, "porque le quedaba más fácil, porque para llenar el balde de agua le costaba caminar mucho". Esta respuesta del trabajador no justifica la conducta, pero sí explica que no existió tal conducta de defraudación.

2.6 Es cierto

2.7 Es cierto

2.8 No me consta

2.9 No me consta

2. Toma de registro fotográfico, no lo conozco

2.11 No me consta

2.12 Es cierto.

Frente a los costos que me están cobrando:

- Consumo de servicio de acueducto: si bien existió un consumo fue mínimo la manguera que se usó mucho estuvo pegada media hora, esta suma resulta exagerada.
- Vertimiento: no aplica

Y el resto de los rublos cobrados son subsidiarios de los dos primeros por lo que son ineficaces.

II. PRUEBAS

➤ DOCUMENTALES:

- Copia de la resolución mediante la cual se otorga la concesión de aguas superficiales de los predios mencionados.
- Factura de energía eléctrica donde se evidencia el crecimiento de consumo a mes.

- Testimoniales, de ser necesario el administrador de la finca deberá rendir testimonio libre y espontaneo sobre los hechos sucedidos.

JORGE ASMED MORALES BENJUMEA, CC 75088911, Celular 3148893318, correo electrónico: jasmred@hotmail.com.

III NOTIFICACIONES

Telefono: (6) 8741507
Celular: 3122587079
Correo electrónico angelma3@univnet.co

Atentamente


Angel Marino Duque Hernández

El Despacho corrió traslado de la respuesta del Pliego de Cargos, al Jefe del Departamento Comercial de la Empresa quien, mediante memorando Nro. CO-2020-II-00006299 dio respuesta a cada uno de los puntos planteados por el señor ANGEL MARINO DUQUE, en el siguiente sentido:

Al Punto 1.1: "La visita mencionada se realiza con personal técnico de EMPOCALDAS, por tal razón nos basamos en su conocimiento para explicar que lo que se detectó fue un uso indebido del servicio, manifestado en una conexión fraudulenta pegada al lugar donde se encontraba una ventosa, dicha conexión consistía en un MIPLE de PVC con una llave de una pulgada conectada a una manguera de una pulgada.

Respecto a que el señor DUQUE no es usuario de EMPOCALDAS, le comunico que esta información fue suministrada por el administrador y su grupo de trabajo. El señor ANGEL MARINO es suscriptor del servicio de acueducto de EMPOCALDAS, dicha información posteriormente fue verificada en el sistema comercial donde aparece matriculado a nombre de ANGEL MARINO DUQUE ruta 505- código 00335 condominio san juan de las aguas casa nro. 8, lo cual ratifica que si es usuario de la empresa.

Al punto 1.2: "en cuanto al seguimiento que la empresa manifiesta en el auto de inicio, no se refiere solo al predio del usuario, específicamente,

sus servicios.

Al punto 2.12: en referencia el usuario acepta que EMPOCALDAS retiro la anomalía y se acondicionó la instalación de una caja plástica empotrada en cemento para salvaguardar la ventosa.

Con respecto a los cobros cobrados le informo:

Consumo de servicio de acueducto: Liquidado con base en el manual de defraudación de fluidos.

Vertimiento no aplica: EMPOCALDAS no le presta el servicio de vertimiento, se retira el cobro del mismo.

Los demás rubros cobrados hacen parte del procedimiento establecido en el manual de defraudación

El Despacho encuentra que en el presente caso, se ha podido establecer que el señor ANGEL MARINO DUQUE HERNANDEZ, es suscriptor únicamente del Servicio Público de Acueducto que se presta al predio identificado con el Código 505-00335, ubicado en el Condominio San Juan de las Aguas, casa 8 del Kilómetro 41 de Manizales-Caldas.

De igual manera, el Departamento Comercial ha sido enfático frente a que se ratifica del hallazgo de un uso indebido del servicio en el referido predio, que lo constituye el retiro de una ventosa que la empresa tenía instalada en la red expresa de 4" que va desde la entrada del Condominio San Juan de las Aguas, para dar una mayor presión. En su lugar, se encontró instalado un miple de PVC y llave de paso donde se tenía conectada una manguera de 1". La anomalía fue retirada de inmediato.

En virtud de lo anterior, considera el Despacho que la conducta enrostrada al Usuario ANGEL MARINO DUQUE HERNANDEZ, se enmarca dentro de las causales que dan lugar a la suspensión del servicio por parte de la empresa, esto es, **el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas**, así como La recuperación de los metros cúbicos dejados de facturar como consecuencia de la ocurrencia del delito de defraudación de fluidos y/o el uso no autorizado del servicio, que encuentra fundamento tanto en criterios de eficiencia económica exigidos por la Ley 142 de 1994.

En merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

HERNANDEZ, con documento **10.277.391**, suscriptor del Servicio Público de Acueducto que se presta al predio identificado con el **Código 505-00335**, ubicado en el **Condominio San Juan de las Aguas, casa 8 del Kilómetro 41 de Manizales-Caldas.**, por el Uso no Autorizado del Servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Liquidar, a cargo de **ANGEL MARINO DUQUE HERNANDEZ**, con documento **10.277.391**, suscriptor del Servicio Público de Acueducto que se presta al predio identificado con el **Código 505-00335**, ubicado en el **Condominio San Juan de las Aguas, casa 8 del Kilómetro 41 de Manizales-Caldas.**, el valor de los metros cúbicos dejados de facturar y demás conceptos, derivados de la comisión de la conducta descrita en la parte considerativa de la presente resolución, en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS Mcte. (\$5.279.838,00)**, discriminados así:

LIQUIDACIÓN M3 DEJADOS DE FACTURAR	
CONSUMO DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 4.742.620,00
VERTIMIENTO	\$ 00
CARGO FIJO ACUEDUCTO	\$ 28.746,00
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	\$ 00
COSTOS COMERCIALES	\$ 73.500,00
COSTOS DETECCION Y LEVANTAMIENTO DE PRUEBAS	\$ 358.306,00
COSTAS DE ABOGADO	\$ 76.666,00
TOTAL	\$ 5.279.838,00

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a **ANGEL MARINO DUQUE HERNANDEZ**, identificado con documento **10.277.391**, al Correo Electrónico angelma@une.net.co requiriéndole para que dentro del término de diez (10) días cubra la suma antes indicada, so pena de iniciar en su contra el Procedimiento Ejecutivo por Jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Advertir al deudor que, frente a la presente Resolución, proceden los Recursos de Reposición ante el Secretario Jurídico y, en subsidio de Apelación ante el Gerente de **la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.**, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2014.

Dada en Manizales-Caldas, a los 16 días del mes de octubre de 2020


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico
EMPOCALDAS S.A. ES.P.

Proyectó: John Jairo Marquez Castañeda 

c. Notificación Resolución decide Investigación por defraudación de Fluidos

Ciudad y Fecha: Manizales, 17 de Octubre de 2020

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Señor
ANGEL MARINO DUQUE HERNANDEZ
angelma@une.net.co

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta me permito NOTIFICAR por CORREO ELECTRONICO, la Resolución Nro. 001-2020-008 del 15 de Octubre de 2020 *“Por la cual se Resuelve una Investigación por Defraudación de Fluidos”*

Se le hace saber que frente a la referida Resolución, proceden los Recursos de Reposición ante el Secretario Jurídico o de Apelación ante el Gerente de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P., los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente Notificación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

Anexo: Se anexa copia de la Resolución Nro. 001-2020-008 del 15-10-2020


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretario Jurídico

Proyectó: John Jairo Marquez Castañeda

d. Proceso Defraudación de Fluidos FRIGOPRIMAVERA

Manizales, Octubre 30 de 2020

**Señor
FERNANDO BUITRAGO CAMARGO
Representante Legal (s)
FRIGOPRIMAVERA S.A.S.
La Dorada.**

Ref. Comunicación del 6 de Octubre de 2020

Me refiero a su comunicación del 6 de octubre de 2020 mediante la cual da respuesta al Oficio PP -2020-IE-0007112 emitido por el jefe del Departamento Comercial de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P., que hace alusión al levantamiento de pruebas que podrían constituir una presunta conducta típica de Defraudación de Fluidos.

De acuerdo a lo que se infiere de su comunicación, el despacho a su cargo no comparte la respuesta enviada por el doctor JUAN PABLO TOBON en su momento, por lo que solicita se tomen las medidas necesarias para esclarecer el asunto.

Al respecto, me permito informarle que, tal como lo tiene reglamentado la Empresa, la actuación será enviada a la Secretaría Jurídica de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. donde, de acuerdo con lo dispuesto por el "Manual de Defraudación de Fluidos", se dará inicio al proceso de Investigación. En el desarrollo de dicha actuación, FRIGOCENTRO tendrá el derecho y la oportunidad de presentar los argumentos que permitan controvertir o aclarar el respectivo pliego de

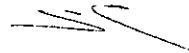
En su momento, la Secretaría Jurídica estará notificando el respectivo Pliego de Cargos, para lo cual se solicita, si es su deseo, Autorizar la Notificación por medio de correo electrónico, de conformidad con el formato que se anexa.

Adjunto: Formato Autorización Notificación Electrónica

Atentamente,

JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS
Jefe Departamento Comercial
EMPOCALDAS S.A E.S.P.

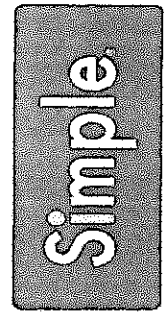
Proyectó: John Jairo Marquez Castañeda
Aprobó: María Alejandra Clavijo Hoyos



Atentamente,



JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
C.C. 10.271.698 de Mzls.



PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2020-11-06, 11:54:09 a. m. Tipo Planilla 1032820940
 Número Planilla 1032820940
 Período Cotización 202011 Período Servicio 202011

PAGADA 2020-11-06 11:27:30.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA		Dirección	CL 54 #49 - 120
Documento	CC 10271698		Teléfono	434019
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE		Forma Presentación	ÚNICO
Tipo Persona	NATURAL		Departamento	ANTIOQUIA
Ciudad	MEDELLIN		Identificación	
Representante Legal			Total Afiliados	1

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 10271698	Residente	Residente	Exonerado	N	Apellidos y Nombres	MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO	Código Ciudad - Departamento	5001000 - 05	Centro de Trabajo		Ubicación Laboral	ANTIOQUIA
Tipo Cotizante	57	04											

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades	Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales										
	Código AFP	Tarifa AFP	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Código EPS	Tarifa EPS	Total Aporte EPS	Total Aporte FSP	Código ARL	Tarifa ARL	Total Aporte ARL	Total Aporte EPS	Total Aporte FSP	Código CCF	Tarifa CCF	Total Aporte CCF	Total Aporte ESAP	Código CCF	Tarifa CCF	Total Aporte CCF	Total Aporte ESAP	Código CCF	Tarifa CCF	Total Aporte CCF	Total Aporte ESAP		
99	00000000	16%	\$ 1700.000	\$ 0	EP5002	12,5%	\$ 1700.000	\$ 0	14-11	1	\$ 1700.000	\$ 0	\$ 0	2%	\$ 1700.000	\$ 0	\$ 0	2%	\$ 1700.000	\$ 0	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0	0%	\$ 0

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
\$ 272.000	\$ 0	\$ 0	\$ 212.500	\$ 17.800	\$ 34.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 536.300